

de obligaciones por obras tramitados con defectos durante el mismo periodo es el %, que supone la cantidad de ptas.

IV.- Estadística de ejecución presupuestaria.- En el cuadro nº 6 figuran datos relativos al número y cuantía de expedientes de gastos y de reconocimiento de obligaciones que han sido sometidos al trámite de fiscalización previa limitada, en el periodo a que se refiere el informe.

CUADRO Nº 6.-

Tipos de expedientes	Número Importe
Expedientes de gastos de obra nueva	
Expedientes de gastos de modificaciones de contratos de obras.	
Expedientes de reconocimiento de obligaciones por obras.	

En el cuadro número 7 los datos incluidos se refieren a número e importe de expedientes que fueron reparados y devueltos a los órganos gestores correspondientes.

CUADRO Nº 7.-

Tipos de expedientes	Número Importe
Expedientes de gastos de obra nueva.	
Expedientes de gastos de modificaciones de contratos de obras.	
Expedientes de reconocimiento de obligaciones por obras.	

Tal y como quedó reflejado en las notas de defectos, los errores encontrados en el trámite de fiscalización previa fueron los que, de forma resumida, se indican a continuación, en el cuadro nº 8, con expresión del número de veces que se detectaron los mismos.

CUADRO Nº 8.-

Tipos de error	Nº	Porcentaje
----------------	----	------------

A) EXPEDIENTES DE GASTO

1. Falta de crédito adecuado y suficiente.
2. Falta de competencia del órgano que aprueba el gasto.
3. Falta de competencia del órgano de contratación.

Tipos de error	Nº	Porcentaje
----------------	----	------------

4. Existencia de posibles quebrantos económicos.
5. Falta de proyecto informado por la Oficina Supervisora de Proyectos, si procede.
6. Falta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informado por el Servicio Jurídico.
7. Falta de acta de replanteo.
8. Falta de informe del Servicio Jurídico y, en su caso, del Consejo de Estado, en los supuestos de modificaciones de contratos.
9. Adjudicación directa de obras accesorias o complementarias al mismo contratista de la obra principal cuando aquéllas superan el 20%.
10. Revisión de precios no autorizada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

B) EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

11. Falta de certificación autorizada y conformada, de acta de recepción.
12. Falta de informe de la Oficina Supervisora de Proyectos en los abonos de liquidaciones.
13. Falta de informe del Servicio Jurídico en los casos de abono de intereses de demora y de indemnizaciones del contratista.

Los valores que figuran en la columna de porcentaje se obtienen dividiendo el número total de errores detectados, entre el número máximo posible, todo ello para cada clase de defecto.

En consecuencia, vistos los errores y defectos detectados según los datos anteriores, este Interventor considera (en su caso, los perjuicios al Tesoro o para terceros).

Consejería de Política Territorial

2677 DECRETO 152/1988, de 14 de octubre, por el que se crea el Patronato del Paraje Natural Dunas de Maspalomas y se ordena la confección del Plan Rector de Uso y Gestión.

Desde la publicación de la Ley 12/1987, de 19 de

junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias, se hace necesaria la creación de los Patronatos de los Parajes y Parques Naturales como organismos colaboradores en su gestión, para el mejor logro de sus finalidades propias, atendiendo al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley, protegiendo la integridad de la gea, fauna, flora, vegetación y paisaje, y, en definitiva, el conjunto de los ecosistemas de los Parajes o Parques Naturales, en razón de su interés científico, cultural, turístico y socio-económico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 14 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se crea el Patronato del Paraje Natural "Dunas de Maspalomas", contemplado en la Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias, adscrito, a efectos administrativos, a la Consejería de Política Territorial.

Artículo 2.- Son cometidos y funciones del Patronato:

a) Velar por la conservación del Paraje Natural; promover la ejecución y mejora de las vías o medios de acceso; gestionar la concesión de los medios económicos precisos para que el Paraje Natural pueda cumplir sus fines específicos; defender los valores naturales, científicos y culturales presentes en él; elevar propuestas y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas en favor del Paraje Natural y de las poblaciones que viven en él y en su zona de influencia, velando especialmente por el ordenado aprovechamiento de sus recursos actuales o potenciales.

b) Aprobar provisionalmente los Planes Rectores de Uso y Gestión y sus revisiones, velando por el cumplimiento, y elaborar una Memoria anual de actividades y resultados.

c) Informar sobre cualquier clase de trabajo, obras o aprovechamiento que se pretendan realizar, incluidos o no en los Planes Rectores de Uso y Gestión.

Artículo 3.- 1. El Patronato estará integrado por los miembros siguientes:

- Un Presidente, que será designado por el Gobierno, a propuesta del Consejero de Política Territorial, de entre los miembros del Patronato.

- Un representante de la Consejería de la Presidencia.

- Un representante de la Consejería de Política Territorial.

- Un representante de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

- Un representante de la Jefatura de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

- Un representante de la Consejería de Turismo y Transportes.

- Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

- Un representante del Cabildo Insular de Gran Canaria.

- Un representante del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

- Un representante de la propiedad.

- Un representante de los grupos y asociaciones que, por sus Estatutos, se dediquen a la conservación de la naturaleza, designado por el Presidente del Patronato.

2. Como Secretario del Patronato actuará el Director-Conservador del Paraje.

Artículo 4.- 1. El Director-Conservador del Paraje Natural de las Dunas de Maspalomas será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Consejero de Política Territorial.

2. Son funciones del Director-Conservador:

a) La administración del Paraje Natural.

b) La coordinación y, en su caso, la ejecución del programa de gestión.

c) La supervisión de las actividades que se desarrollen dentro del ámbito protegido.

d) La realización de los trabajos y tareas que le encomiende la Dirección General de Medio Ambiente.

3. El Director del Paraje dependerá, a efectos administrativos, de la Dirección General de Medio Ambiente.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, la Consejería de Política Territorial, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de las Dunas de Maspalomas. A estos efectos, los entes locales con jurisdicción en el territorio podrán proponer, a la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza, para su estudio y consideración, un Plan Rector de Uso y Gestión que, previa autorización inicial por el Patronato, será sometido a información pública y, una vez aprobado provi-

sionalmente por dicho Patronato, lo remitirá al Gobierno para su aprobación definitiva.

2. Dicho Plan Rector, que tendrá una vigencia de cuatro años y deberá ser revisado al finalizar este plazo, o antes si fuera necesario, incluirá:

a) Las directrices generales de ordenación y uso del Paraje Natural.

b) Las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación del paisaje, educación ambiental y de uso y disfrute para los visitantes.

c) La zonificación del Paraje Natural, delimitando áreas de diferente utilización y destino entre las que se incluirán las destinadas a los servicios, especificándose sus limitaciones urbanísticas y las zonas de reserva integrales o dirigidas.

3. Todo proyecto de obras, trabajos o aprovechamientos que no figuren en el Plan Rector de Uso y Gestión o en sus revisiones, y que se considere necesario llevar a cabo, deberá ser justificado debidamente, teniendo en cuenta las directrices de aquél y autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente, previo informe favorable del Patronato del Paraje Natural.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE
POLITICA TERRITORIAL,
Augusto Menvielle Laccourreyc.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

2678 RESOLUCION de 21 de octubre de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos

profesores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 (Boletín Oficial del Estado de 31 de octubre).

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 (Boletín Oficial del Estado del 31).

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.- Los profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto, por existir vacante en la localidad de su procedencia o para las que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Dirección Territorial de Educación, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, uniendo, a su petición, hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho.

Cuando se trate de profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia y declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna administración pública, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Segundo.- Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución, para volver a la localidad en que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.- Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos -si fuere de censo superior a 10.000 habitantes- o directamente, por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta Resolución como comprendidos en el apartado c) del artículo 2 del citado Decreto.

Cuarto.- Cuando la reserva de plaza se refiera a vacante de educación especial, dado que en el propio concurso de traslados, al no existir concursillo, la adjudicación se hace a localidad y centro concreto, el reconocimiento del derecho podrá hacerse de esta forma si existiera plaza para vacante en el mismo.

En los supuestos de no existir vacante en el centro de su derecho, de no tener reconocido éste, sino a localidad, o de manifestar el concursante que no desea acceder al que tiene reconocido, la reserva se hará solamente a localidad. En estos casos se deberá acudir necesariamente al concurso de la especialidad a fin de obtener el centro que puede corresponderle.